



VISTOS: el Informe Técnico N.º 000182-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC de fecha 30 de junio de 2026; el Informe N.º 001269-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 01 de julio de 2026; y el Informe N.º 000593-2026-DEN-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 23 de junio de 2026, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "WAGNER"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y, c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; y, 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Informe N.º 000593-2026-DEN-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección de Elencos Nacionales del Ministerio de Cultura, representada por Ítalo Luis Ilizarbe Ayala, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "WAGNER", a realizarse el 3 de julio de 2026 a las 8:00 p.m., en el Gran Teatro Nacional, sito en la Av. Javier Prado Este N.º 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el Informe Técnico N.º 000182-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, la Dirección de Artes ha verificado el cumplimiento de lo exigido en el artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, teniéndose por acreditada la solicitud a través del Informe N.º 000593-2026-DEN-DGIA-VMPCIC/MC, el cual reúne los requisitos exigidos, no resultando aplicable la exigencia de la constancia de pago por derecho de trámite al tratarse de una solicitud proveniente de un órgano de la propia entidad ministerial;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación del espectáculo "WAGNER", a cargo de la Orquesta Sinfónica Nacional bajo la dirección de Fernando Valcárcel, y que reunirá grandes obras del romanticismo alemán; contando la velada con la participación de una pianista solista invitada, en una noche para disfrutar de una selección de preludios, oberturas y escenas orquestales de Richard Wagner, entre ellas la célebre "Cabalgata de las Valquirias", ofreciendo al público una experiencia musical de gran intensidad y riqueza sonora;

Que, el espectáculo se clasifica en la manifestación de música clásica, presentando un programa centrado en el repertorio sinfónico del romanticismo alemán, con especial énfasis en la obra de Richard Wagner, complementado con el Concierto para piano en la menor, Op. 54, de Robert Schumann, bajo la dirección artística del maestro Fernando Valcárcel, consolidando una propuesta de alto nivel técnico, estilístico e interpretativo; del mismo modo, el conjunto de obras de Wagner evidencia la amplitud de su lenguaje musical, caracterizado por el uso del leitmotiv, la riqueza orquestal y la construcción de atmósferas dramáticas y expresivas, que van desde lo heroico y épico hasta lo espiritual y contemplativo;

Que, respecto del contenido cultural, el concierto "WAGNER", presentado por la Orquesta Sinfónica Nacional del Perú bajo la dirección del maestro Fernando Valcárcel, constituye un espectáculo de música académica que articula el romanticismo alemán en sus expresiones sinfónica y operística, a través de obras de Robert Schumann y Richard Wagner, representativas del canon musical universal; el repertorio se inicia con el Concierto para piano en la menor, Op. 54, de Robert Schumann, obra emblemática del repertorio romántico que se caracteriza por su escritura lírica, su estructura cíclica y el diálogo orgánico entre el piano solista y la orquesta, constituyendo una de las piezas fundamentales del repertorio concertante del siglo XIX;



Que, se presenta una selección de obras de Richard Wagner que incluye el Preludio de Los maestros cantores de Núremberg, el Preludio de Parsifal, la "Cabalgata de las Valquirias" de Die Walküre, así como las oberturas de El holandés errante y Tannhäuser, las cuales representan distintas etapas de su producción operística, destacando por su riqueza orquestal, el uso del leitmotiv y la construcción de universos sonoros de alta densidad dramática, espiritual y simbólica; en ese sentido, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional, en la medida que difunde la música clásica; advirtiéndose, además, que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, como lo es el referido derecho al acceso a la cultura y a la libre creación artística, garantizando la difusión y disfrute de manifestaciones culturales sin restricciones que vulneren la dignidad de las personas o los valores fundamentales de la sociedad;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, el concierto transmite un mensaje vinculado al diálogo entre distintas etapas del romanticismo musical europeo, articulando la sensibilidad lírica de Schumann con la concepción dramática, filosófica y simbólica de Wagner, lo que permite al público apreciar la evolución del pensamiento musical del siglo XIX; asimismo, el programa evidencia la coexistencia de dimensiones estéticas diversas: desde la introspección y equilibrio formal del Concierto para piano de Schumann, hasta la intensidad épica, espiritual y teatral del universo wagneriano, promoviendo la apreciación crítica y la sensibilidad artística del espectador; por lo tanto, al formar parte de la programación oficial de la Orquesta Sinfónica Nacional del Perú, el evento reafirma el rol del Estado en la promoción y difusión de la música académica, fortaleciendo el acceso a repertorios fundamentales del canon sinfónico universal;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "WAGNER" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como el respeto y la igualdad, y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música clásica, promoviendo la apreciación de la diversidad cultural y el respeto por la música académica;

Que, en lo referido al acceso popular, el espectáculo denominado "WAGNER" cuenta con un aforo habilitado de 1299 localidades y presenta el siguiente tarifario: Platea Baja con precio regular de S/ 60.00 y precio con 50% de descuento de S/ 30.00, con una capacidad de 394 localidades; Platea Baja solo silla de ruedas con precio regular de S/ 60.00 y precio con 50% de descuento de S/ 30.00, con una capacidad de 4 localidades; Platea Alta con precio regular de S/ 45.00 y precio con 50% de descuento de S/ 22.50, con una capacidad de 233 localidades; Platea Alta solo silla de ruedas con precio regular de S/ 45.00 y precio con 50% de descuento de S/ 22.50, con una capacidad de 4 localidades; Platea Lateral con precio regular de S/ 45.00 y precio con 50% de descuento de S/ 22.50, con una capacidad de 54 localidades; Piso 2 con precio regular de S/ 30.00 y precio con 50% de descuento de S/ 15.00, con una capacidad de 168 localidades; Piso 2 solo silla de ruedas con precio regular de S/ 30.00 y precio con 50% de descuento de S/ 15.00, con una capacidad de 2 localidades; Piso 2 lateral con precio regular de S/ 30.00 y precio con 50% de descuento de S/ 15.00, con una capacidad de 42 localidades; Piso 2 lateral solo silla de ruedas con precio regular de S/ 30.00 y precio con 50% de descuento de S/ 15.00, con una capacidad de 2 localidades; Piso 3 con precio regular de S/ 20.00 y precio con 50% de descuento de S/ 10.00, con una capacidad de 154 localidades; Piso 3 lateral



con precio regular de S/ 20.00 y precio con 50% de descuento de S/ 10.00, con una capacidad de 44 localidades; Piso 4 con precio regular de S/ 15.00 y precio con 50% de descuento de S/ 7.50, con una capacidad de 178 localidades; y, Piso 4 lateral con precio regular de S/ 15.00 y precio con 50% de descuento de S/ 7.50, con una capacidad de 20 localidades; asimismo, la tarifa especial del 50% de descuento aplica para estudiantes de todos los niveles y sus modalidades de educación, personas de 60 a más años de edad, personas en servicio militar voluntario, personas con discapacidad (CONADIS) y profesores;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto de acceso popular, se estima que las localidades de "Platea Alta", "Platea Alta solo silla de ruedas", "Platea lateral", "Piso 2", "Piso 2 solo silla de ruedas", "Piso 2 lateral", "Piso 2 lateral solo silla de ruedas", "Piso 3", "Piso 3 lateral", "Piso 4" y "Piso 4 lateral", las cuales cuentan con 901 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado, se concluye que la solicitud contenida en el Informe N.º 000593-2026-DEN-DGIA-VMPCIC/MC, presentado por la Dirección de Elencos Nacionales del Ministerio de Cultura, reúne los requisitos y criterios de evaluación que para estos casos exige la normativa vigente; en tal sentido, resulta viable otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de música clásica denominado "WAGNER", a realizarse el 3 de julio de 2026 a las 8:00 p.m., en el Gran Teatro Nacional, sito en la Av. Javier Prado Este N.º 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de música clásica denominado "WAGNER", a realizarse el 3 de julio de 2026 a las 8:00 p.m. en el Gran Teatro Nacional, sito en la Av. Javier Prado Este N.º 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través del Informe N.º 000593-2026-DEN-DGIA-VMPCIC/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARIDAD PIZARRO NIEVES

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES